



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-205-SPA-151** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2015, se admitió una denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y vibraciones generadas por el sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "SenSei Sushi Bar", que se encuentra dentro del centro comercial denominado "La Perla", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 911, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, diligencias en las que se constató la generación de emisiones sonoras a niveles altos por parte del sistema de extracción del citado establecimiento.

Esta Subprocuraduría citó al responsable del establecimiento, quien señaló en la comparecencia su disposición de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso en particular, por lo que se llevaron a cabo diversas adecuaciones al equipo de extracción, consistentes en ampliar y redireccionar el sistema de extracción del área de cocina. Hechos que fueron constatados por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante un reconocimiento de hechos en el sitio de referencia.

Una vez realizadas las adecuaciones, esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de la persona denunciante, percibiendo la generación de emisiones sonoras; sin embargo, dichas emisiones sonoras se percibían a niveles bajos, motivo por el cual el responsable del establecimiento realizó por segunda ocasión adecuaciones al referido sistema de extracción, consistentes en colocar material aislante en el inmueble colindante. Posteriormente la persona denunciante manifestó que derivado de las últimas adecuaciones realizadas al sistema de extracción las emisiones sonoras habían disminuido considerablemente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada una autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras, de emisiones de partículas a la atmósfera y de vibraciones por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.



En virtud de lo anterior y toda vez que esta Entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; el responsable del establecimiento mercantil realizó diversas adecuaciones al sistema de extracción consistentes en ampliarlo y redireccionarlo, así como colocar material aislante. Una vez realizadas dichas adecuaciones, la persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras habían disminuido considerablemente.

Por lo que corresponde a la presunta generación de emisiones de partículas a la atmósfera y de vibraciones por parte del sistema de extracción del citado establecimiento, no fueron constatadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta unidad administrativa, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable del establecimiento mercantil denominado "SenSei Sushi Bar", que se encuentra dentro del centro comercial denominado "La Perla", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 911, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, realizó de manera voluntaria adecuaciones a su sistema de extracción del área de cocina con las que se logró disminuir las emisiones sonoras generadas por el mismo, hecho que fue confirmado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KOH/JDGG

www.paot.org.mx